

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Laboral; de otra parte, se encuentra pendiente continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LEONISA VARGAS PINEDA C.C. 29.811.307
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2018-00100-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 576
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que:

1. Mediante Auto interlocutorio No. 278 del 15/02/2022, se ordenó remitir el presente proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Laboral Magistrada-Dra. MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR, para que sea acumulado con el expediente del Juzgado 02 Laboral del Circuito de Tuluá Radicación: 76-834-31-05-001-2017-00427-00.
2. El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Laboral, a través de Auto No. 0043 del 02/02/2024 dispuso que la acumulación pretendida no era procedente en razón de que los expedientes no se hallaban, en la misma instancia procesal, realizando la devolución respectiva.
3. Al respecto, este Despacho obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Laboral, y continuará con el trámite respectivo dentro del proceso.
4. Ahora bien, retomando el proceso para su trámite, se tiene que mediante interlocutorio 0463 del 26/02/2018 se admitió la demanda en contra de Colpensiones y “*en contra de la señora MIRIAM DEL CAMPO PANTOJA CABRERA y/o MIRIAM DEL CARMEN PANTOJA CABRERA, en calidad de litisconsorte necesario*”.
5. No obstante, revisado el libelo introductor de la demanda, la señora **MIRIAM DEL CARMEN PANTOJA CABRERA** ostenta la calidad de **demandada** y no de litisconsorte necesario como se indicó erróneamente.
6. Por lo anterior, en aras de direccionar el proceso como se debe, se aclarará el auto de precedencia en el sentido de tener a la señora **MIRIAM DEL CARMEN PANTOJA CABRERA** como demandada dentro del proceso.
7. Seguidamente, en Auto No. 843 del 13/04/2020 se ordenó notificar a la señora **MIRIAM DEL CARMEN PANTOJA CABRERA**, carga que quedaría en cabeza de la activa.
8. En escrito obrante a ID 09, la señora **MIRIAM DEL CARMEN PANTOJA CABRERA** a través de apoderado judicial, se presenta al proceso realizando la claridad que:

La parte demandante en este caso no hizo llegar a mi poderdante la copia de la demanda, solo hicieron llegar copia del auto número 843 del 13 de abril de 2020 y copia del oficio número 545 de fecha 13 de abril de 2021, los cuales anexo con la contestación de esta demanda.

9. Esta situación es confirmada en el ID 10 mediante el cual la parte demandante pone en conocimiento del juzgado la diligencia de notificación realizada, en la que se puede observar que no envió el traslado de la demanda como corresponde.
10. Si bien, esta demandada no obtuvo el traslado de la demanda como corresponde, si conoció sobre la existencia de este proceso. Por lo tanto, se tendrá por notificada por conducta concluyente y se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, a través del correo electrónico jdajomeprado@yahoo.com.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala Laboral, mediante Auto Interlocutorio No. 0043 del 02/02/2024.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite respectivo dentro de este proceso.

TERCERO: ACLARAR el numeral primero del auto interlocutorio 0463 del 26/02/2018, en el sentido de tener a la señora **MIRIAM DEL CARMEN PANTOJA CABRERA** como demandada dentro del presente proceso.

CUARTO: TENGASE POR NOTIFICADA por conducta concluyente, del auto que Admitió la demanda a la demandada **MIRIAM DEL CARMEN PANTOJA CABRERA**.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a la señora **MIRIAM DEL CARMEN PANTOJA CABRERA**, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio, a través del correo electrónico jdajomeprado@yahoo.com.

La jueza,

NOTIFÍQUESE.


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 19/03/2024 EN EL ESTADO No. 043.

SRIA_____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024

Oficio No.467

Señora:
MIRIAM DEL CARMEN PANTOJA CABRERA-Dr. JAIME ENRIQUE DAJOME PRADO
jdajomeprado@yahoo.com

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LEONISA VARGAS PINEDA C.C. 29.811.307
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2018-00100-00

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto en Auto Interlocutorio No. 576 de la fecha:

“CUARTO: TENGASE POR NOTIFICADA por conducta concluyente, del auto que Admitió la demanda a la demandada **MIRIAM DEL CARMEN PANTOJA CABRERA**.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a la señora **MIRIAM DEL CARMEN PANTOJA CABRERA**, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio, a través del correo electrónico jdajomeprado@yahoo.com.”


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario Ad Hoc